

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 3 de agosto de 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSE DE JESUS AMAYA RONDON
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
Radicado: 20001-33-33-005-2021-00003-00

Observa el despacho que, mediante Auto 1904 proferido por la Sala Plena de la Corte Constitucional, de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), donde actúa como Magistrada ponente la doctora NATALIA ÁNGEL CABO, se resolvió respecto al Conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito del Valledupar y el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, lo siguiente:

“(...) Primero.- DIRIMIR el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito del Valledupar y el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar y DECLARAR que el conocimiento de la acción presentada por el señor José de Jesús Amaya Rondón contra Colpensiones corresponde al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar.

Segundo.- REMITIR el expediente CJU-2144 al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar para que, de manera inmediata, continúe con el trámite de la referida acción y para que comuniqué la presente decisión al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito del Valledupar y a los sujetos procesales e interesados dentro del trámite judicial correspondiente. (...)” Subrayado fuera del texto.

Precisado lo anterior, en este asunto, advierte el despacho que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos, la devuelva.

Estudiada la demanda, y atendiendo a que la misma se confeccionó a la luz de una normatividad procesal diferente, como es la consagrada en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado procederá a inadmitirla para que la parte actora la subsane, adecuándola a la forma y requisitos consagrados en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada por JOSE DE JESUS AMAYA RONDON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazara la demanda.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a229a60cc115ad0ba27cc9eea91b7349af48e94c615e384f624fc0c969f00a**

Documento generado en 03/08/2023 12:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>